



Anexo B – Ejemplo de nombramiento de depositaría productiva

El presente es un ejemplo que sólo en sus antecedentes y declaraciones puede modificarse en razón de que puede realizarse un otorgamiento por instrucción judicial o para regularizar la ocupación de un bien desde su transferencia al INDEP.

DG/DEBI/DP-CU/PM/0xx/2019

xx de xx de 20xx

NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARÍA PRODUCTIVA (O GRATUITA SI FUERE POR INSTRUCCIÓN JUDICIAL O PARA REGULARIZAR UNA OCUPACIÓN DESDE LA TRANSFERENCIA BAJO LOS PARÁMETROS DE LOS LINEAMIENTOS) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INDEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR (A) EJECUTIVO DE BIENES INMUEBLES, LIC. XXX Y POR LA OTRA, XX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DEPOSITARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL XX, C. XXX, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante Acuerdo de Aseguramiento de fecha XX de XX de 20XX, la Fiscalía General de la República, antes (PGR) decretó el aseguramiento del (DESCRIPCIÓN DEL BIEN), registrado con el número XX, en el Sistema Institucional que corresponda, y que en adelante, se les denominará **"EL BIEN"**.
- 2.-Que mediante Acta Administrativa de Transferencia de Bienes Asegurados Provenientes de la Procuraduría General de la República, XX, número XX de fecha XX de XX de XX, se formalizó la entrega-recepción de "EL BIEN".
- 3.- Que de acuerdo a la instrucción judicial de fecha _____, se procede al otorgamiento del presente acto. (EL PRESENTE NUMERAL, ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE APLIQUE UNA INSTRUCCIÓN JUDICIAL).
- 3.- Mediante oficio XX, de fecha XX de XX de 20XX, el XX, C. XX, en su carácter de _____ solicitó en depositaría **"EL BIEN"** al **"INDEP". ANEXO 1**.
- 4.- Con fecha XX de XX de 20XX, el Director Ejecutivo de Bienes Inmuebles del INDEP, con fundamento en los artículos 1°, 7° y 22 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 19 fracción II, 24 y 25 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes, 11 fracción II, 13 fracción XII y 34 fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y de conformidad con el numeral PRIMERO del Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos adscritos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de septiembre de 2012, autorizó el uso de "EL BIEN" a "EL DEPOSITARIO", XX. ANEXO 2

DECLARACIONES

- I.- Declara el "INDEP":
- **I.1.** Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público ("**LEY**").
- **1.2.** Que de conformidad con los artículos 1, 6, 76 y 78, fracción II de la "**LEY**", dentro de su objeto se encuentra la administración de los bienes que le sean transferidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la "**LEY**".
- **I.3.** Que de conformidad con el artículo 13 de la **"LEY"**, tiene todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración y en los casos previstos por la misma, actos de dominio.
- I.4. Que el Director Ejecutivo de Bienes Inmuebles en el "INDEP", Licenciado XX, de conformidad con el artículo, la fracción II, 13 fracción XII y 34 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado,

Página 1 de 6







y de conformidad con el numeral PRIMERO del Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos adscritos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de septiembre de 2012, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.

- 1.5. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
- I.6. Que independientemente de los motivos por los cuales el bien de que se trata se encuentra bajo la administración de este Organismo, será exclusiva responsabilidad del depositario el uso que dé al mismo.
- II.- Declara "FI_DEPOSITARIO":
- II.1 Que cuenta con las facultades que expresamente le confiere XX, para celebrar este acto.
- II.2 Que es su deseo ser designado como depositario de "EL BIEN".
- **II.3** Que su Registro Federal de Contribuyentes es **XX**.
- II.4 Que cuenta con los recursos necesarios para el pago de los gastos, impuestos, derechos o contribuciones que el uso de "EL BIEN" pudiera ocasionar, así como para el pago por concepto de contraprestación.
- II.5 Que reconoce expresamente que la devolución de "EL BIEN" le puede ser solicitada cuando el "INDEP" así lo requiera, en cuyo caso se obliga a devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió, así como en la forma y tiempo que el "INDEP" lo determine por escrito.
- II.6 Que acepta y protesta cumplir fielmente su encargo.
- II.7 Que no tiene impedimento legal alguno para obligarse en los términos de este instrumento.
- II.8 Que señala para recibir toda clase de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en XX.
- II.9 Que conoce "EL BIEN", así como su situación jurídica en cuanto a que únicamente se encuentra bajo la administración del "INDEP" y está dispuesto a cubrir el pago de la contraprestación correspondiente en las fechas acordadas, así como realizar los pagos de todas las contribuciones y gastos de mantenimiento que sean necesarios.
- II.10 Que acepta la responsabilidad absoluta del uso que pudiese darle a "EL BIEN".

Expuesto lo anterior, las partes se someten expresamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El "INDEP" otorga en depositaría y uso provisional de "EL BIEN" a "EL DEPOSITARIO".

SEGUNDA. USO. - "EL DEPOSITARIO" utilizará "EL BIEN" únicamente para el desarrollo de las actividades que señaló en su solicitud, o las funciones derivadas del ejercicio de su objeto, razón por la cual no podrá darle un uso distinto.



















TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. - "EL DEPOSITARIO" pagará al "INDEP" como contraprestación por el uso de "EL BIEN", la cantidad mensual de \$XX (XX PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante depósito en la cuenta número 4059016188 del Banco HSBC México, S.A., a través del convenio de referencia Automatizada de Pago (RAP) número 7277, con número de referencia XX a nombre del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y/o Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, los primeros 5 días de cada mes, y deberá enviar al "INDEP" la ficha de depósito en el mismo término. La contraprestación se incrementará anualmente con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que se encuentre vigente al mes inmediato anterior del que corresponde al aniversario. Para este efecto, se tomará como parámetro el mes en que la correspondiente Coordinación de la DECR del "INDEP", hubiere celebrado el acta administrativa de entrega del bien al depositario.

CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES Y GASTOS. - "EL DEPOSITARIO" se obliga a cumplir con las obligaciones fiscales, pago de derechos, servicios y gastos de mantenimiento que se generen por el uso de "EL BIEN" y durante todo el tiempo que dure el presente contrato. Debiendo entregar originales o copias certificadas de los comprobantes al "INDEP", a los 5 días de la fecha de pago. Para este efecto, se tomará como parámetro el mes en que la correspondiente Coordinación de la DECR del "INDEP", hubiere celebrado el acta administrativa de entrega del bien al depositario.

QUINTA. MANTENIMIENTO. - "EL DEPOSITARIO" dará mantenimiento a su costa a "EL BIEN" de conformidad a su propia naturaleza, a fin de conservarlo en todo momento en las mismas condiciones en que lo recibió; asimismo, al término del presente instrumento, deberá entregar una bitácora que acredite los servicios o mantenimientos realizados a "EL BIEN", por lo que será responsable de los menoscabos, daños y perjuicios que "EL BIEN" sufra por el incumplimiento a la presente Cláusula. Para este efecto, se tomará como parámetro el mes en que la correspondiente Coordinación de la DECR del "INDEP", hubiere celebrado el acta administrativa de entrega del bien al depositario.

SEXTA. AVALÚO. - El "INDEP", cuando lo considere necesario, podrá solicitar la práctica de un avalúo sobre "EL BIEN"; los gastos y honorarios correrán por cuenta del "EL DEPOSITARIO".

SÉPTIMA. SEGURO. - "EL DEPOSITARIO" se obliga a contratar, pagar y mantener un seguro de cobertura amplia por "EL BIEN"; incluyendo los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por el uso del "EL BIEN", nombrando al "INDEP" como beneficiario durante la vigencia del presente deposito, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y 23 de la **"LEY"** y 25, fracción VII del Reglamento de la **"LEY"**.

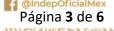
Para ello deberá entregar la póliza del seguro, con una cobertura amplia contra todo riesgo, y deberá sustituir la póliza al vencimiento de la misma, entregando al "INDEP" de igual forma, la póliza actualizada respectiva; en caso de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá a la remoción del cargo y rescisión contractual.

La póliza de seguro deberá señalar al "INDEP" como beneficiario preferente, y deberá contener que la misma no podrá ser cancelada sin la autorización por escrito del "INDEP".

(PARA EL CASO DE VEHÍCULOS, CUANDO EL SOLICITANTE INDIQUE QUE ESTÁ DE ACUERDO EN ENTRAR A LA PÓLIZA INSTITUCIONAL)

SÉPTIMA. SEGURO. - "EL DEPOSITARIO" se obliga a realizar el pago por el aseguramiento del bien ante el "INDEP", y remitir el comprobante del mismo en un plazo de 15 días hábiles posteriores al requerimiento de pago de la misma, de acuerdo con las condiciones que en dicha notificación se especifiquen, así como a renovar el pago correspondiente cada vez que le sea notificado por el "INDEP" y a cubrir el deducible que corresponda ante la ocurrencia de un siniestro.

OCTAVA. SUPERVISIÓN.- El "INDEP" podrá, en todo momento, supervisar "EL BIEN" con el objeto de cerciorarse de que se encuentre en el mismo estado en que fue recibido por "EL DEPOSITARIO".

















Asimismo, "EL DEPOSITARIO" se obliga a prestar todas las facilidades a las autoridades competentes que así lo requieran, previa instrucción del "INDEP", para que se practiquen las diligencias que resulten necesarias, conforme al artículo 14 de la "LEY".

NOVENA. DEVOLUCIÓN.- "EL DEPOSITARIO" se obliga a devolver "EL BIEN", dentro de los términos que el "INDEP" establezca en la notificación por escrito de la remoción de depositaría.

A la devolución de "EL BIEN" se levantará un acta administrativa en forma detallada que contenga las condiciones en que "EL DEPOSITARIO" haga entrega de "EL BIEN", con el objeto de verificar que se esté entregando en las mismas condiciones en que lo recibió o, en su caso, el "INDEP" detallará las condiciones en que se entrega.

DÉCIMA. INFORME.- "EL DEPOSITARIO" deberá rendir al "**INDEP**", un informe mensual pormenorizado sobre el estado de "EL BIEN", así como de las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo (y sus costos), y el pago de servicios y contribuciones que haya realizado, dentro de los quince primeros días hábiles del mes inmediato posterior respecto del cual se rinda el informe o antes si procede la devolución del mismo, según lo dispuesto en los artículos 8 y 22, último párrafo, de la "LEY" y 25 del Reglamento de la "LEY".

Dicho informe deberá rendirse por escrito o vía electrónica, estar debidamente firmado por "EL DEPOSITARIO" y en su caso, anualmente incluirá un anexo fotográfico que represente las condiciones físicas del bien. En este último caso, se acuerda que no deberá remitirse el mismo anexo. "El DEPOSITARIO", deberá tomar en cuenta que en caso de enviar fotografías que no correspondan a la situación real del bien, las Coordinaciones Regionales podrán realizar visitas periódicas al bien, así como que al momento de devolver el mismo, se hará una revisión minuciosa y en caso de presentar algún daño, éste le será requerido.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.- Son causas de terminación del nombramiento:

- Que "EL DEPOSITARIO" conceda el uso parcial o total a un tercero.
- Que "EL DEPOSITARIO" no cubra las obligaciones fiscales, derechos, servicios y gastos de b) mantenimiento que se generen por el uso de "EL BIEN".
- Que "EL DEPOSITARIO" no brinde las facilidades a que se obligó, de conformidad con la Cláusula c) Octava.
- d) Que **"EL DEPOSITARIO"** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo.
- Que el "INDEP" sea removido en su carácter de administrador de "EL BIEN". e)
- f) Que el "INDEP" como administrador de "EL BIEN", por así convenir a sus intereses, remueva el depósito y en consecuencia, requiera la devolución de "EL BIEN".

DÉCIMA SEGUNDA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Toda vez que "EL DEPOSITARIO" conoce "EL BIEN", así como su situación jurídica, no tendrá acción legal en contra del "INDEP" o cualquier otra derivada de la presente depositaría.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.- Para el caso de no hacer la entrega de "EL BIEN" en el lugar y plazo referido por la Coordinación adscrita a la DECR del "INDEP" que corresponda, "EL DEPOSITARIO" pagará al "INDEP" como pena convencional la cantidad de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), por cada día de incumplimiento, hasta la entrega satisfactoria de "EL BIEN".

















De igual forma, "EL DEPOSITARIO" cubrirá los daños que presente "EL BIEN", conforme a la descripción hecha en el acta de devolución.

Asimismo, "EL DEPOSITARIO" se obliga a cubrir todos los gastos que por el uso indebido de "EL BIEN" se pudieran ocasionar.

Además, "EL DEPOSITARIO" se hará acreedor al pago de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar, independientemente de la acción que el "INDEP" pudiere ejercer.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente nombramiento sea indefinida, siempre y cuando no se actualice lo establecido en las Cláusula Novena y Décima Primera del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. FACULTADES.- De conformidad con el numeral octavo fracción II de los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes y conceder la utilización de los mismos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo del año 2016, el "INDEP" declara que le otorga a "EL DEPOSITARIO", facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos del artículo 2254 del Código Civil Federal, única y exclusivamente para todo lo relativo a la defensa de los derechos que se le confieren por el presente instrumento respecto del bien o bienes objeto del mismo.

DÉCIMA SEXTA. NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.- Si la Junta de Gobierno del "INDEP" acuerda nombrar a "EL DEPOSITARIO" con el carácter de definitivo, las partes convienen que tal nombramiento no modifica en nada los alcances del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones que las partes se hagan deberán constar por escrito debidamente firmado y dirigido a los domicilios señalados para tales efectos en el Capítulo de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio o dato relacionado con el presente instrumento, deberá notificarse por escrito a la otra parte, ya que de lo contrario el domicilio o datos proporcionados continuarán sirviendo para tal efecto, teniéndose por válidas las notificaciones que se llegaren a realizar.

DÉCIMA OCTAVA. EJECUTIVIDAD DEL NOMBRAMIENTO.- Las partes reconocen expresamente, que en términos del artículo 407 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, el presente instrumento constituye un documento público que motiva ejecución.

En consecuencia, "INDEP" y "EL DEPOSITARIO", otorgan al presente nombramiento, la misma eficacia y autoridad de cosa juzgada de conformidad con el artículo 2953 del Código Civil Federal, y por lo tanto, en caso de que "EL DEPOSITARIO" incumpla cualesquiera de las cláusulas de este Instrumento, bastará la presentación de un ejemplar del mismo, para que en procedimiento de ejecución de sentencia ejecutoriada, se decrete y obtenga de "EL DEPOSITARIO", la entrega y devolución del bien al "INDEP" y el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas que quedaren pendientes en su caso, siendo por cuenta de "EL DEPOSITARIO", todos los gastos, costas y honorarios que se causen con este motivo.

Para tal fin, el "INDEP" y "EL DEPOSITARIO" acuerdan que para el caso de que "EL DEPOSITARIO" no cumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el presente nombramiento, cuando le sean requeridas, el "INDEP" ratifique judicialmente los acuerdos establecidos en este nombramiento, ante la autoridad judicial que corresponda y solicite la ejecución forzosa del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes expresamente reconocen que la Legislación Federal Mexicana será la aplicable para efecto de interpretación y cumplimiento del presente instrumento. Asimismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.



















Las partes, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman en tres tantos originales en la Ciudad de México, a los XX días del mes de XX de 201X.

EI "INDEP" XX	"EL DEPOSITARIO" XX
Director Ejecutivo de Bienes Inmuebles	xx
Elabora XX	
Coordinador de Administración de Bienes	

Última hoja del Nombramiento de Depositaría Productiva de fecha XX de XX de 20XX, de **"EL BIEN"** que otorga el "**INDEP**" por conducto de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles, Lic. XX a favor de **"EL DEPOSITARIO"**, X, representado por XX.

Anexo C – Ejemplo de Nombramiento de Comodato

El presente Anexo es un ejemplo que sólo en sus antecedentes y declaraciones puede modificarse en razón de la situación que deba indicarse en los mismos.

